



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-44/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 30 treinta de enero de 2024 dos mil veinticuatro.-

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-44/2023**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por ésta, quien se desempeñó como **N4-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 18 dieciocho de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0792/10/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-26/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-26/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N2-ELIMINADO 1** **N3-ELIMINADO** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de ésta dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Federal No. 200
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3533 0100
Coordinación Jurídica
Zapopan, Jal. 47000

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 200
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3533 0100
Tel. 33 3533 0100 ext. 3009 y 2009

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 200
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3533 0100 y 33 3533 0100 ext. 3509

CRUZ VERDE DE GUAYMAS
Carretera Federal No. 200
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3533 0100

CRUZ VERDE DE LA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 200
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3533 0100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Federal No. 200
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3533 0100

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Federal No. 200
C.P. Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3533 0100

Contacto electrónico:
comunicacion@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-44/2023

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 26 veintiséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N5-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo, número de expediente **PRA-44/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-44/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 13 trece de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** la ciudadana **N7-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Oscar Gabriel Ruiz**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la ex servidora pública encausada compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 500
C.P. 44700, Col. Las Águilas
Tel: 33 24 31 0000
También Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle de la Libertad 255
Col. Villa de los Estudiantes
C.P. 44500
Tel: 33 24 31 2000 ext. 316 y 3101

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Libertad 255
C.P. 44700, Col. Las Águilas
Tel: 33 24 31 0000 y 33 24 31 4900 ext. 3903

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Cuatro No. 750
Calle Cuatro Federalismo
C.P. 44500
Tel: 33 24 31 0000

CRUZ VERDE DE LA
DE GUADALUPE
Carretera Corona No. 500
C.P. 44700, Col. Las Águilas
Tel: 33 24 31 0000

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS
Calle de la Libertad No. 275
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 44700, Tel: 33 24 31 6325
Tel: 33 24 31 0000

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS
Carretera Corona No. 500
C.P. 44700, Col. Las Águilas
Tel: 33 24 31 0000

Con una electrónica
también en el sitio web del organismo
visítanos en:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-44/2023

tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -----

--- 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 14 catorce de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también, se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas a la ex servidora pública encausada, por no haberlas ofrecido en el momento procesal oportuno; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada el día 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

--- 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -----

--- 07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 15 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00928/12/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-44/2023**, para los efectos legales correspondientes. -----

--- 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 09 nueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N8-ELIMINADO 1**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0027/01/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 24 veinticuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Barrón Cortina No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3623 6963
Carretera Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE INDICE
De Los Rios No. 207
Col. Valde las Brisas
C.P. 45100
Tel: 33 3990 1100, ext. 3906 y 3907

CRUZ VERDE SAN
Cruz de San Nicolás
C.P. 45600, Los Águilas
Tel: 33 3631 940 y 33 334 4800, ext. 3153

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Gobierno No. 700
Col. Cultura Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 360 2100

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sanjo No. 100
Col. Miraflores Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 4305 968

CRUZ VERDE SANTA JUCIA
De la Presa No. 205
Col. Santa María de los Charros
C.P. 45200 Tel: 33 3634 0328 y
33 3524 0324

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 415
As. Juan Gil Pedraza No. 1
C.P. 45200 Zapopan Jalisco
Tel: 33 4305 4488

Comité Electoral Básico
Municipal de Zapopan Jalisco
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-44/2023

NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-44/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI Inclso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-26/2023**, por la posible comisión de **irregularidades**, consistentes en que la ciudadana **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO 2**, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Paralelo Sur No. 334
C.U. 06000, C.P. 45100
Tel. 20 7120 0111
Calle 400 Central
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Lázaro Cárdenas
Calle 100 Central Zapopan
C.P. 45100
Tel. 20 7120 2100 y 2101

CRUZ VERDE SUR
Calle Sur No. 330
Calle 100 Central Zapopan
Tel. 20 7120 2100 y 2101

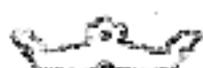
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Guadalupe No. 750
Calle 100 Central Zapopan
C.P. 45100
Tel. 20 7120 2100

CRUZ VERDE CIVIL
Calle Guadalupe
Calle 100 Central Zapopan
C.P. 45100
Tel. 20 7120 2100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Presa No. 700
Calle 100 Central Zapopan
C.P. 45100
Tel. 20 7120 2100

CRUZ VERDE NINA EVA
Calle 100 Central Zapopan
C.P. 45100
Tel. 20 7120 2100

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 100 Central Zapopan
C.P. 45100
Tel. 20 7120 2100



[Signature]
Página 4 de 18



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-44/2023

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la C. **N11-ELIMINADO 1**, con cargo de **N12-ELIMINADO** y con número de empleado **N13-ELIMINADO** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-26/2023**, con el objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0508/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral de la C. **N14-ELIMINADO 1**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 503/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0508/06/2023.
- Con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificada la ex servidora pública encausada, mediante oficio O.I.C.0640/07/2023 del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Con fecha 07 siete de septiembre del 2023, realizó de manera extemporánea, la C. **N15-ELIMINADO 1**, su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, presentándola y manifestando ante la autoridad investigadora, el motivo de la omisión aludida y levantándose el Acta de Comparecencia, correspondiente.
- Que con fecha 08 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 16 dieciséis de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 18 dieciocho de octubre de 2023 dos mil veintitrés, a través del ocurso O.I.C./0792/10/2023. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSI**, la irregularidad administrativa atribuible a la ex servidora pública **N16-ELIMINADO 1** **N17-ELIMINADO** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan No. 500
Cajón Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3533 0929
Cajón de las Estrellas
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Rangel No. 200
Carretera de los Baños
C.P. 45057
Tel. 33 3533 2100, ext. 3905 y 3907

CRUZ VERDE SUR
Carretera de los Baños
C.P. 45060, Carretera de los Baños
Tel. 33 3533 4819 y 33 3533 4820, ext. 3953

CRUZ VERDE FEDERATISMO
Luis Quiroz No. 750
Carretera Federación
C.P. 45039
Tel. 33 3533 7839

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera de los Baños No. 100
Carretera de los Baños, C.P. 45060
Tel. 33 3533 4833

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Acceso la Perla No. 200
Carretera Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45000, Tel. 33 3533 8323 y
33 3533 8327

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Colón No. 400
Av. Juan Sebastián de Oñate
C.P. 45000 Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3533 4885

Correos electrónicos:
oig@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-44/2023

Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de Investigación administrativa bajo número **I-26/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la presunta responsable **N18-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N19-ELIMINADO** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno, del acuerdo de calificación de la falta de fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, advirtiendo mediante constancia, levantada por la Autoridad Investigadora, que dicha declaración se realizó de manera extemporánea. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. **N20-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, mismos que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos y 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 31 423 049
Calle de la Libertad
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de la Libertad No. 1101
Col. 15 de Octubre Regencia
C.P. 45100
Tel: 31 423 7100, Ext. 2226 y 2227

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surco 3525
C.P. 45100, Col. Las Águilas
Tel. 31 261 147 y 31 261 4800, Ext. 3525

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de Intero No. 299
Cul. Quinta Regencia
C.P. 45100
Tel. 31 261 3504

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de la Libertad No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 31 405 4463

CRUZ VERDE SANJA LUCÍA
Av. de la Prést. No. 196
Col. Santa Lucía de los Chorrillos
C.P. 45100, Tel. 31 261 8374 y
31 261 8324

CRUZ VERDE PARRA SVA
Calle de la Libertad No. 515
Av. Libertad Prolongación
C.P. 45100 Zapopan Jalisco
Tel. 31 405 4472

Comunicación electrónica
Transparencia: www.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Expediente: **PRA-44/2023**

obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente **I-26/2023**, en contra del C. **N21-ELIMINADO** ¹ **N22-ELIMINADO**, con cargo de **N23-ELIMINADO**, con número de empleado **N24-ELIMINADO** por el incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 04 cuatro y 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio **R.H.503/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **D.I.C./0508/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 07 siete y 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
 Ramo de Consulta No. 500
 C.U. Centro, C.P. 45200
 Tel: 33 3623 7700
 Calle de la Amistad
 Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
 De la Federación RSU
 Col. 116a de las Bellas
 C.P. 45100
 Tel: 33 3623 7700 ext. 3470

CRUZ VERDE SUR
 Cruz de Sur No. 350
 E.P. 16000, Col. Las Águilas
 Tel: 33 3623 7700 y 33 3623 4830 ext. 3500

CRUZ VERDE FEDERALISMO
 Las Cuatro No. 700
 Col. Cuatro Federaciones
 C.P. 45100
 Tl: 33 3623 2000

CRUZ VERDE VENTA DE GUADALUPE
 Avenida 2000 No. 100
 Col. 19a de Guadalupe, C.P. 45200
 Tel: 33 3623 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
 100 de la 19a No. 700
 Col. Santa Lucía de los Ríos
 C.P. 45200 Tel: 33 3623 4300 y
 33 3623 4300

CRUZ VERDE VIRJA IVA
 Avenida Cuatro No. 500
 Av. Cuatro Federaciones No. 1
 C.P. 45200 Zapopan, Jalisco
 Tel: 33 3623 2000

Comunicación
 en el portal www.salud.zapopan.gob.mx
 Página Web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-44/2023

a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 0640/07/2023, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el **punto 6** del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 10 diez, 11 once, 12 doce y 13 trece del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el **Acta de Comparecencia** de fecha **07 siete de septiembre** del año en curso, prueba que tiene relación con el **punto 7** del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación y la calidad de Servidora Pública y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial y de intereses de fecha **07 siete de septiembre de 2023** dos mil veintitrés, con número de **folio d165bcde-d0e0-451b-9b4c-19bb4b06634f**, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 14 catorce, 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete y 18 dieciocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Zapopan 500
Col. Cuatrecasas, CP 45100
Tel: 33 3513 0000
Especialidad: Medicina
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Zapopan 500
Col. Cuatrecasas, Zapopan
CP 45100
Tel: 33 3513 0000 ext. 3108 y 3109

CRUZ VERDE SUR
Carretera Zapopan 500
Col. Cuatrecasas, Zapopan
Tel: 33 3513 0000 y 33 3513 4600 ext. 3107

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Lubiquilán, Jalisco
Carretera Zapopan
CP 45100
Tel: 33 3513 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Zapopan 500
Col. Cuatrecasas, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3513 4600

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Zapopan 500
Col. Cuatrecasas, Zapopan
Tel: 33 3513 0000 y 33 3513 4600

CRUZ VERDE VILLA DE
GUADALUPE
Carretera Zapopan 500
Col. Cuatrecasas, Zapopan
CP 45100, Jalisco, México
Tel: 33 3513 4600

Correo electrónico:
www.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-44/2023

los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.3.C.565C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos, el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, debe causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, esto último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Parque Corona No. 100
Del Centro, CP 45100
Tel: 36 401 1095
Tlapacote Municipal
Zapopan, Jalisco

SECRETARÍA DE SALUD
DE ZAPOPAN
Calle Libertad No. 100
Del Centro, Jalisco
CP 45100
Tel: 36 401 1095 ext. 2408 y 2409

FRONTERAS SUR
Calle San Mateo No. 100
Del Centro, Jalisco
Tel: 36 401 1095 ext. 2408 y 2409

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Libertad No. 100
Del Centro, Jalisco
CP 45100
Tel: 36 401 1095

CRUZ VERDE VALA
DE GUADALUPE
Calle Libertad No. 100
Del Centro, Jalisco, CP 45100
Tel: 36 401 1095

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Calle Libertad No. 100
Del Centro, Jalisco, CP 45100
Tel: 36 401 1095

CRUZ VERDE SAN JUAN
Calle Libertad No. 100
Del Centro, Jalisco, CP 45100
Tel: 36 401 1095

Control Médico
Transparencia y Acceso a la Información
Página web:
www.salud.gob.mx





Salus
Zapotem

Expediente: PRA-44/2023

parte actora rivió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualizan. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan No. 300
Col. Chapala, C.P. 45000
Tel. 33 35211111
Coordinación Ejecutiva
Departamento de Atención

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Carretera Pan de Azúcar
Col. Miraflores, Zapopan,
Jalisco
Tel. 33 35219 2221, 661 1408 y 3705

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 150
Col. Chapala, Zapopan,
Jalisco
Tel. 33 35219 2221 y 33 3521 4600 ext. 3001

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 750
Col. Chapala, Zapopan,
Jalisco
Tel. 33 35219 2221

CRUZ VERDE VALLE DE
GUAYABATE
Carretera 1995 No. 100
Col. Valle de Guayabate, C.P. 45000
Tel. 33 35219 4444

CRUZ VERDE SANFALUCIA
Carretera Progreso No. 270
Col. San Martín de los Cameros
C.P. 45000, Tel. 33 3521 8223 y
33 3521 2704

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Carretera Unión No. 215
Col. San Antonio, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 35219 4444

Correo electrónico:
www@coicdelmz.zapopan.gob.mx
Página web:
www.coic.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-44/2023

no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1984. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, la presunta responsable **N25-ELIMINADO 1**, no ofertó elemento de prueba alguno, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la entonces autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que la presunta responsable **N26-ELIMINADO 1**, **N27-ELIMINADO**, en su carácter de **N28-ELIMINADO**, quien estuviera adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 09 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita fue presentada el 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, de manera extemporánea. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la ex servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurren en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



HOSPITAL GENERAL
Dr. de la Cruz
Calle de la Salud No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 2648 0000
Coordinación Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. de la Cruz No. 277
Col. VNA de los Patos
Zapopan
Tel: 33 2648 2222, 641 9448 y 9880

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Salud No. 275
Col. VNA de los Patos
Tel: 33 2648 9475 y 33 2648 4800, 641 9448

CRUZ VERDE FEDERALIZADA
Luz Verde No. 150
Col. Cruz de la Revolución
C.P. 45000
Tel: 33 2648 4868

CRUZ VERDE VILLA
de Guadalupe
Calle de la Salud No. 100
Col. VNA de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 2648 4468

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Presidencia
Calle de la Salud No. 100
Col. VNA de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 2648 6324

CRUZ VERDE ANITA BARRA
Calle de la Salud No. 105
Col. VNA de Guadalupe y Cruz
de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 2648 4468

Centro de Atención
al Ciudadano de Zapopan
Calle de la Salud
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-44/2023

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

...

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

...

...

... (sic)

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la ex servidora pública de nombre **N29-ELIMINADO** **N31-ELIMINADO** quien se desempeñó como **N32-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N33-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidora pública que ostentó la ciudadana **N30-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Plaza Corona No. 500
Del Centro, C.P. 45000
Tel. 33 4531000
Calle de la Salud pa
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle de la Salud No. 500
Del Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel. 33 4531000 ext. 3900 y 3901

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Salud No. 500
Del Centro, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4531000 y 33 45314600 ext. 3901

CRUZ VERDE REGULARIZADO
Las Calles No. 100
Calle de la Salud
C.P. 45000
Tel. 33 4531000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de la Salud No. 500
Del Centro, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4531000

CRUZ VERDE SAN RAFAEL
Avenida de la Salud No. 500
Del Centro, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000
Tel. 33 4531000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Calle de la Salud No. 500
Del Centro, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4531000

Correos electrónicos
hospitalgeneral@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-44/2023

a fojas 07 siete y 08 ocho del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.503/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales de la encausada; lo anterior es así, al tratarse de un documento firmado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

....*(sic)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 108....

....
Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

....*(SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

*Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan-El Salto
Del Centro, CP 45100
Tel: 3612 33 0000
Cajón de México
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
Carretera Zapopan-El Salto
Del Valle de los Arboles
CP 45107
Tel: 3612 33 0000 - 3612 33 0001

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur, CP 45105
Carretera del Valle de los Arboles
Tel: 3612 33 0000 y 3612 33 4866 - 3612 33 0001

CRUCEMTE RECREACION
Carretera Sur, CP 45105
Carretera del Valle de los Arboles
CP 45107
Tel: 3612 33 0001

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur, CP 45105, 100
Carretera del Valle de los Arboles, CP 45107
Tel: 3612 33 4866

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Paseo No. 775
Carretera del Valle de los Arboles
CP 45107 Tel: 3612 33 0001 y
3612 33 4866

CRUZ VERDE MIÑALAYA
Carretera Zapopan-El Salto
Carretera del Valle de los Arboles
CP 45107, Zapopan, Jalisco
Tel: 3612 33 4866

Gobierno Municipal de
Zapopan Jalisco
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-44/2023

servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N34-ELIMINADO** **N35-ELIMINADO** su carácter de servidora pública, quien ostentó el cargo de **N36-ELIMINADO** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, la cual se robustece y se acredita, con la impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil de la encausada, y que obra a fojas 02 dos y 03 tres, del expediente que hoy se resuelve, advirtiéndose que a la fecha en que se realizó la impresión mencionada, la ciudadana **N37-ELIMINADO** **N38-ELIMINADO**, aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la ex servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de Investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana **N39-ELIMINADO** **N40-ELIMINADO** con cargo de **N41-ELIMINADO** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Avenida Corona No. 300
Tlalcahuacán, Jalisco
Tel: 33 3650 0000
Colonia Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
Cruz Verde Sur No. 250
Cruz Verde Sur, Jalisco
Tel: 33 3650 0000

CRUZ VERDE DE DESARROLLO
Cruz Verde Sur No. 250
Cruz Verde Sur, Jalisco
Tel: 33 3650 0000

CRUZ VERDE VILLA DE GUANAJUATO
Cruz Verde Sur No. 250
Cruz Verde Sur, Jalisco
Tel: 33 3650 0000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Cruz Verde Sur No. 250
Cruz Verde Sur, Jalisco
Tel: 33 3650 0000

CRUZ VERDE HERRERA
Cruz Verde Sur No. 250
Cruz Verde Sur, Jalisco
Tel: 33 3650 0000

Control Administrativo
Presupuesto y Finanzas
Página Web
www.gob.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-44/2023

Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que la ciudadana **N42-ELIMINADO 1** **N43-ELIMINADO 1** hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la ex servidora pública no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que la encausada no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistentes en las constancias de notificación de fecha 10 diez y 11 once de agosto del 2023 dos mil veintitrés, a través del cual se notificó el contenido del oficio O.I.C.0640/07/2023, signado por el titular del área Investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó a la ciudadana **N44-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado a la ex servidora pública encausada, con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la constancia de notificación; así también, de dicha documental se presume que la ex servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo el caso que atendió en fecha 07 siete de septiembre del 2023, el requerimiento mencionado; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por las ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N45-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Carretera a Tepic No. 500
Del Centro, C.P. 45100
Tlaxiaco, Jalisco
Código Postal 45100
Tel: 33 4351 1000
- CENTRO VERDE NORTE**
Carretera a Tepic No. 500
Del Centro, C.P. 45100
Tlaxiaco, Jalisco
Tel: 33 4351 1000
- CENTRO VERDE SUR**
Carretera a Tepic No. 500
Del Centro, C.P. 45100
Tlaxiaco, Jalisco
Tel: 33 4351 1000
- CRUCE VERDE FEDERALISMO**
Carretera a Tepic No. 500
Del Centro, C.P. 45100
Tlaxiaco, Jalisco
Tel: 33 4351 1000
- CRUCE VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera a Tepic No. 500
Del Centro, C.P. 45100
Tlaxiaco, Jalisco
Tel: 33 4351 1000
- CRUCE VERDE SANTA ANA**
Carretera a Tepic No. 500
Del Centro, C.P. 45100
Tlaxiaco, Jalisco
Tel: 33 4351 1000
- CRUCE VERDE SANTA EVA**
Carretera a Tepic No. 500
Del Centro, C.P. 45100
Tlaxiaco, Jalisco
Tel: 33 4351 1000
- Comando en Jefe**
Carretera a Tepic No. 500
Del Centro, C.P. 45100
Tlaxiaco, Jalisco
Tel: 33 4351 1000





Expediente: PRA-44/2023

desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la ex servidora pública **N46-ELIMINADO 1**, determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:



HOSPITAL GENERAL
BARRANCOARTE
Avenida Corona No. 000
Col. Barran. C.P. 45100
Tel: 33 362 0999
Tlapachero Miguel de
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MOJETA
Dr. Luis Riera No. 100
Col. VSA de los Salinos
C.R. 4804
Tel: 33 368 9 2000 ext: 3603 y 3700

CRUZ VERDE SUR
Carretera Barón 2006
Col. 1090, entre las Águilas
Tel: 33 362 047 y 33 364 4110, ext: 2602

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quinceas No. 200
Col. Quinto Federalismo
C.R. 4804
Tel: 33 360 0190

CRUZ VERDE VILES
DE GUADALUPE
Carretera Barón No. 100
Col. 1090 de Guadalupe, C.R. 4800
Tel: 33 362 4452

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Barón No. 775
Col. Barón Norte de los Capulines
C.P. 45000, Tel: 362 41023 y,
3624 0224

CRUZ VERDE NUESTRA EVA
Carretera Barón No. 50
Col. Barón del Progreso y C1
Col. 1090, Barón del Progreso
Tel: 33 362 0166

Correo electrónico:
informacion@sal.0222zapopan.gob.mx,
registro@sal.
www.sal.zapopan.gob.mx

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido a la ex servidora pública **N47-ELIMINADO 1** **N48-ELIMINADO 1** cuenta con un nivel jerárquico que se considera bajo; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia de la **N52-ELIMINADO 60**

R.H.0027/01/2024, de fecha 17 diecisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N49-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte de la ex servidora pública **N51-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de ésta, conforme se deduce del Informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el curso bajo número R.H.0027/01/2024, de fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-44/2023

veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de Intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la ex servidora pública **N53-ELIMINADO 1**, a la fecha en que se emite la presente resolución, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutoria del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N54-ELIMINADO 1**, quien ostentó el cargo de **N55-ELIMINADO 1** con el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto I fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Carretera Colima No. 300
Cajalero, Jalisco, C.P. 46100
Tel: 33 3552 1000
Cof. Salud Municipal
zapopan@salud.gob.mx
 - CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL**
Carretera Colima No. 300
Cajalero, Jalisco, C.P. 46100
Tel: 33 3552 1000 y 33 3552 1001
 - CRUZ VERDE SUR**
Carretera Colima No. 300
Cajalero, Jalisco, C.P. 46100
Tel: 33 3552 1001 y 33 3552 1002
 - CRUZ VERDE FEDERATIVO**
Carretera Colima No. 300
Cajalero, Jalisco, C.P. 46100
Tel: 33 3552 1002
 - CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera Colima No. 300
Cajalero, Jalisco, C.P. 46100
Tel: 33 3552 1003
 - CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Carretera Colima No. 300
Cajalero, Jalisco, C.P. 46100
Tel: 33 3552 1004
 - CRUZ VERDE SINA EVA**
Carretera Colima No. 300
Cajalero, Jalisco, C.P. 46100
Tel: 33 3552 1005
- Correo electrónico:
zapopan@salud.gob.mx
Página web:
www.salud.gob.mx





Expediente: PRA-44/2023

Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana** N56-ELIMINADO 1, **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose su ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana N57-ELIMINADO 1, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral de la ex Servidora Pública N58-ELIMINADO 1 N59-ELIMINADO 1 a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, impuesta a la ciudadana N60-ELIMINADO 1, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

- - - **SÉPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Paseo Colón No. 100
Cm. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 33450520
Calle 1ra. y 12a. Sur
C.P. 45000, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
De las Talas No. 400
Cm. Centro, C.P. 45000
C.P. 45000
Tel. 33 33450520 y 33 334 4900, Ext. 900

CRUZ VERDE SUR
Calle 1ra. y 12a. Sur
C.P. 45000, Jalisco, México
Tel. 33 33450520 y 33 334 4900, Ext. 900

CRUZ VERDE PATRIARCADO
Las Quintas No. 100
Cm. Centro, C.P. 45000
C.P. 45000
Tel. 33 33450520

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle 1ra. y 12a. Sur
Cm. Centro, C.P. 45000, Jalisco, México
Tel. 33 33450520

CRUZ VERDE SANTA TERESA
Calle 1ra. y 12a. Sur
Cm. Centro, C.P. 45000, Jalisco, México
Tel. 33 33450520 y 33 334 4900, Ext. 900

CRUZ VERDE MINERAL
Calle 1ra. y 12a. Sur
Cm. Centro, C.P. 45000, Jalisco, México
Tel. 33 33450520 y 33 334 4900, Ext. 900

Correo electrónico:
prra@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-44/2023

Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción Impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08-ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del curso O.I.C./009/01/2024. - - -



GOBIERNO DE
Zapopan
CORPORACIÓN MUNICIPAL
CALLE VERDE NOROCCIDENTE
CALLE VERDE NOROCCIDENTE 500
CALLE VERDE NOROCCIDENTE 500
TEL. 33 4200 1000
CALLE VERDE NOROCCIDENTE 500
ZAPOPAN, JALISCO

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
CALLE VERDE NOROCCIDENTE
CALLE VERDE NOROCCIDENTE 500
CALLE VERDE NOROCCIDENTE 500
TEL. 33 4200 1000 y 3000

CRUZ VERDE SUR
CALLE VERDE SUR 500
CALLE VERDE SUR 500
TEL. 33 4200 1000 y 3000

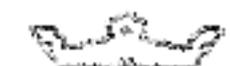
CRUZ VERDE FEDERALISMO
CALLE VERDE FEDERALISMO 500
CALLE VERDE FEDERALISMO 500
CALLE VERDE FEDERALISMO 500
TEL. 33 4200 1000

CRUZ VERDE VIRREYNA DE GUADALUPE
CALLE VERDE VIRREYNA DE GUADALUPE 500
CALLE VERDE VIRREYNA DE GUADALUPE 500
CALLE VERDE VIRREYNA DE GUADALUPE 500
TEL. 33 4200 1000

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS
CALLE VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS 500
CALLE VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS 500
CALLE VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS 500
TEL. 33 4200 1000

CRUZ VERDE NIÑOS EN LA CALLE
CALLE VERDE NIÑOS EN LA CALLE 500
CALLE VERDE NIÑOS EN LA CALLE 500
CALLE VERDE NIÑOS EN LA CALLE 500
TEL. 33 4200 1000

Comunicación Electrónica
www.zapopan.gob.mx
Correo electrónico:
zapopan@zapopan.gob.mx



SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

Samuel Humberto López Sahagún
Fecha original del presente Acto
y copia de la misma
17 Feb. 2024 11:25
IME 35280-7621698

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."